



ACUERDO

Reunidos, a 6 de octubre de 2005, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra, _____ en nombre y representación de UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A., ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico (AECE - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por el requerimiento indebido de pago de 61,01 Euros relativos al servicio de acceso a Internet a través de ADSL *Navegable 24 horas con Telefonía + Internet*, contratado a través del portal www.wanadoo.es, del que es responsable UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A. (en adelante, UNI2). Según se desprende de la reclamación, la PARTICULAR contrató el servicio el pasado mes de noviembre de 2004 y, debido a incidencias con el servicio de ADSL, decidió solicitar la baja, en un primer momento a través del teléfono de la empresa y, posteriormente a través de fax de fecha 1 de marzo de 2005. No obstante, la reclamada remitió dos cartas a la PARTICULAR exigiéndole el pago de 61,01 Euros, correspondientes a los importes de dos facturas -marzo (41,41 Euros) y abril (19,60 Euros)-, cuya cancelación solicita a la empresa.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que se ha producido una vulneración del artículo 14 del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva (Principio de legalidad), en relación con el artículo 105.4 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a UNI2, ésta acepta los términos de la misma, y como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 31.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, UNI2 se compromete a proceder a la anulación de las facturas emitidas con posterioridad a la fecha de solicitud de baja. Por su parte, la PARTICULAR asume el pago de la factura de marzo -41,41 Euros- al referirse a los servicios disfrutados con anterioridad a la solicitud de baja, que UNI2 deberá enviar a la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las Autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de UNI2, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 6 de octubre de 2005.

AECE - FECEMD

UNI2 TELECOMUNICACIONES, S.A.